



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Entre los suscritos, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** con domicilio en Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", Tepic, Nayarit. México. C.P. 63000 constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electa Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2022 al 09 de junio de 2028; por lo que, con tal carácter **Norma Liliana Galván Meza** es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y quien en adelante se denominará "**La UAN**";

Por la otra parte

La **Universidad Cooperativa de Colombia de la República de Colombia** en adelante denominada ("La Universidad Cooperativa de Colombia"), identificada con NIT 860.029.924 – 7, Corporación sin ánimo de lucro, de carácter privado e interés social, perteneciente al sector de la Economía Solidaria y dedicada a la Educación Superior, con Personería Jurídica otorgada por DANCOSIAL hoy la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, mediante Resoluciones Números 00559 del 28 de agosto de 1968 y 0501 del 7 de Mayo de 1974, reconocida institucionalmente por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 24195 de diciembre 20 de 1983, con reconocimiento como Universidad del Sector de la Economía Solidaria mediante la Resolución No. 1850 del 31 de julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la Ciudad de Medellín representada legalmente por **MARITZA RONDÓN RANGEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.826 de Bucaramanga, quien también actúa en calidad de Rectora y Representante Legal, y cuando se refiera a ambas, se denominarán como "**las Partes**";

ANIMADAS por el deseo de desarrollar y promover sus relaciones de amistad y cooperación;

CONSCIENTES de que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos entre su personal académico y alumnos resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;

CONSIDERANDO su interés en desarrollar actividades de cooperación en el campo de la educación, la investigación y la cultura, que favorezcan el intercambio de sus estudiantes, personal docente e investigadores;

TENIENDO presente lo dispuesto en el Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México el 8 de junio de 1979;



Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán conjuntamente actividades de colaboración en áreas identificadas de interés común, como docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Las Partes acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;
- b) intercambio de estudiantes, investigadores y personal docente;
- c) intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos;
- d) diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros;
- e) intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- f) fomento a la realización de actividades de investigación conjuntas;
- g) intercambio de información científica;
- h) edición y publicación de libros y folletos, y
- i) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes colaboren en todas las modalidades a que se refiere este Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.



ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Las Partes podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes: objetivos; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los convenios específicos de colaboración, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de actividades específicas de colaboración, según se considere apropiado.

Los gastos que se deriven del intercambio de investigadores, personal docente y estudiantes serán definidos por las Partes en los convenios específicos de colaboración respectivos.

ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de colaboración desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Colombia.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.



Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, posters de investigación, páginas de internet, bases de datos, etc.) así como las coproducciones y difusión de éstos que llegaran a generarse en virtud del presente Instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente Instrumento en sus labores académicas.

ARTÍCULO VII RESPONSABLES

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las actividades de colaboración desarrolladas al amparo del presente Convenio, las Partes designan como responsables a las áreas siguientes:

- a) Por la UAN: la Secretaría Académica.
- b) Por la Universidad Cooperativa de Colombia: la Dirección Nacional del Área de Dirección de Internacionalización.

Los responsables mantendrán contacto permanente con las Partes y se reunirá con la periodicidad que éstas estimen conveniente, de manera presencial o virtual, sujeto a su disponibilidad financiera, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) dar seguimiento y evaluar las actividades de colaboración programadas;
- b) coordinar la elaboración, formalización y evaluación de los convenios específicos de colaboración;
- c) dar seguimiento al intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes;
- d) formular a las Partes las recomendaciones que estimen necesarias para la adecuada implementación del presente Convenio, y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

El Comité Técnico elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio y los someterá a la aprobación de las Partes. Los informes, una vez aprobados, se harán del conocimiento de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO VIII INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La colaboración a que se refiere el presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.



ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de colaboración conforme al presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la con la otra Parte, a la que no se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO X INGRESO Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración que se desarrollen al amparo del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI SEGUROS

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de colaboración al amparo del presente Convenio disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta entre las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.



La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

ARTÍCULO IX OBLIGACIÓN ESPECIAL

Las partes se obligan expresamente a entregar información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad que sea aplicable para cada país, relacionada con la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y en caso de prorrogarse en tiempo el convenio, a actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que las partes requieran.

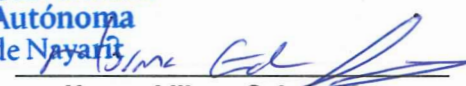
Firmado en la ciudad de _____, Colombia, el día _____ del mes de _____ del año dos mil veintidós, y en la ciudad de Tepic, Nayarit; México, el día 27 Veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veintidós, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Universidad
Autónoma
de Nayarit


Norma Liliana Galván Meza
Rectora

RECTORÍA


Maritza Rendón Rangel
Rectora

La presente hoja de firmas es parte integrante del Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Cooperativa de Colombia de la República de Colombia